



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



## **PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE**

En la ciudad de Sevilla, a 23 de febrero del 2016

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Miguel Ángel Castro Arroyo, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en su artículo 20 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de Noviembre, modificado por Decreto 348/2004 de 25 de mayo y reformada por Decreto 16/2008 de 29 de enero.

De otra parte, D. Carlos Carmona Santander, Presidente del Tribunal Constitucional de Chile, en representación de dicho Tribunal, (en adelante TCCH), según consta en el Acta de asunción de mando de 27 de agosto de 2015 del propio TCCH.

### **MANIFIESTAN**

**I.** Que la Universidad de Sevilla (en adelante la Universidad) es una institución de Derecho Público abierta a la sociedad, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, desarrollo y difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía.

**II.** Que el TCCH es el organismo constitucional autónomo en Chile encargado de velar por la máxima supremacía constitucional en el ámbito jurisdiccional. Para ello tiene las competencias de control de constitucionalidad obligatorio de los proyectos de ley relativos a leyes orgánicas constitucionales y tratados internacionales que afecten estas materias. Asimismo, controla facultativamente la constitucionalidad de proyectos de reforma constitucional, de proyectos de ley, de decretos con fuerza de ley, de decretos supremos, así como de leyes que sean estimadas inaplicables por inconstitucionales mediante un requerimiento particular o judicial en donde tenga incidencia la norma impugnada. Finalmente, decide la declaración de inconstitucionalidad de una ley y resuelve conflictos constitucionales como el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de Ministros de Estado y parlamentarios, entre otras relevantes materias.

A tal efecto, ACUERDAN establecer el Protocolo general de colaboración, conforme a las siguientes



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente protocolo general de colaboración es establecer el marco para la colaboración entre los dos firmantes, a modo de alianza estratégica en las áreas compartidas que se exponen a continuación.

### SEGUNDA.- COMPROMISOS

**Información.** La Universidad de Sevilla y TCCH, se comprometen a suministrarse mutuamente, de forma asidua y preferencial, la información de actividades que desarrollen, con la pertinente difusión de las mismas en sus ámbitos respectivos.

**Actividades.** Ambas instituciones, con arreglo a sus normas orgánicas y competencias, procurarán realizar actividades conjuntas que supongan un mejor aprovechamiento de recursos humanos y materiales en los campos de la enseñanza, publicaciones, divulgaciones e investigación en la Ciencia Política, el Derecho Constitucional, la jurisprudencia constitucional y otras disciplinas que tengan por objeto el análisis de la actividad o el pensamiento jurídico.

**Publicaciones.** En el marco de colaboración que preside la celebración del presente Protocolo, ambas instituciones se obligan a estudiar el intercambio, gratuito o económicamente ventajoso, de las publicaciones que dimanen de sus actividades respectivas.

**Investigación.** La Universidad de Sevilla y el TCCH se obligan a un tratamiento lo más beneficioso posible para aquellas personas que, avaladas por sus respectivos representantes, participen en tareas de investigación o docencia en las sedes de las dos partes firmantes de este acuerdo.

### TERCERA.- ADENDAS

El desarrollo concreto de lo contenido en las cláusulas anteriores se hará, cuando así fuera necesario, mediante Adendas a este Protocolo.

### CUARTA.- VIGENCIA

El presente Protocolo tendrá una vigencia indefinida. En caso de desistimiento, las partes deberán comunicarlo por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

### QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Protocolo General de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo de España, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, respecto de su normativa chilena se rige por las reglas de los artículos 1º, 29, 31, N° 17 y 162 de su Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, en cuanto acto de colaboración institucional con la contraparte.

En prueba de conformidad, firman el presente Protocolo General de Colaboración, en dos ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**



Fdo.: Miguel Ángel Castro Arroyo  
Rector

**POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Fdo.: Carlos Carmona Santander  
Presidente

